

Expediente: **056070331167**
Radicado: **AU-03503-2021**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **22/10/2021** Hora: **09:40:22** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE
EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa RE-05191 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 131-1273 del 12 de noviembre de 2019, se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental adelantado a los señores GLORIA BEATRIZ VÉLEZ DELGADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.894.839; LUIS GUILLERMO VÉLEZ DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.561.927, y ALBERTO VÉLEZ DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.564.772, exonerándoles de responsabilidad del cargo formulado en el Auto N° 131-0458 del 02 de mayo de 2019, teniendo en cuenta que verificados los elementos de hecho y de derecho se logró demostrar que la conducta investigada no era imputable a los señores Vélez Delgado.

Que en la misma actuación se levantó la medida de suspensión de las actividades impuesta a los señores Gloria Beatriz Vélez delgado, Luis Guillermo Vélez Delgado y Alberto Vélez Delgado, mediante Resolución N° 131-0939 del 16 de agosto de 2018.

Que la Resolución N°131-1273-2019, fue notificada de manera personal, por el correo electrónico autorizado para ello, al apoderado DIEGO ALEJANDRO CASTRILLÓN ÁLZATE el día 15 de enero de 2020.

Que frente a la Resolución 131-1273-2019 del 12 de noviembre de 2019, no se interpuso recurso alguno, quedando está debidamente ejecutoriado el día 30 de enero de 2020, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1437 de 2011, establece que *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"*, en donde se destaca que la celeridad implica que las autoridades impulsen oficiosamente los procedimientos, e incentiven el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que teniendo en cuenta, que mediante Resolución 131-1273 del 12 de noviembre de 2019, se resolvió en derecho el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de carácter Ambiental adelantado a los señores Gloria Beatriz Vélez delgado, Luis Guillermo Vélez Delgado y Alberto Vélez Delgado, en el cual se exoneró del cargo único formulado por realizar aprovechamiento forestal sin los respectivos permisos de la Autoridad Competente, en la vereda La Amapola, municipio de El Retiro, además considerando que dicha providencia quedó debidamente ejecutoriada, a partir del día 30 de enero de 2020, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Esta Autoridad Ambiental, mediante la presente actuación administrativa ordenará el archivo del expediente N° 056070331167 el cual contiene la investigación sancionatoria adelantada a los señores Gloria Beatriz Vélez delgado, Luis Guillermo Vélez Delgado y Alberto Vélez Delgado, puesto que en virtud de la Ley 1333 de 2009 ya se han agotado las etapas procesales requeridas y dentro del expediente no existen obligaciones de hacer que requieran de control y seguimiento.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0845 del 25 de julio de 2018.
- Informe técnico de queja con radicado 131-1591 del 09 de agosto de 2018.
- Informe técnico con radicado 131-2087 del 22 de octubre de 2018.
- Escrito radicado 131-4212 del 27 de mayo de 2019.
- Escrito radicado 131-6166 del 19 de julio de 2019.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05607033116 adelantado a los señores GLORIA BEATRIZ VÉLEZ DELGADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.894.839; LUIS GUILLERMO VÉLEZ DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.561.927, ALBERTO VÉLEZ DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.564.772, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056070331167

Fecha: 19/10/2021

Proyectó: Marcela B.

Revisó: Lina G.

Aprobó: Jhon M

Técnico: Alberto A.

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente